



**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN
PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CP-03-2024**



1

CAPITAL sociedad pública del Orden Distrital, descentralizada indirecta, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, vinculada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte constituida por Escritura Pública número 4854 del 14 de noviembre de 1995 de la Notaría 19 de Bogotá D.C. publicó el 17 de mayo de 2024 la siguiente convocatoria pública:

CONVOCATORIA PÚBLICA CP-03-2024

OBJETO:

Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales CIUDAD DE LOS NIÑOS y BOGOTÁ: 20 ÍCONOS DE TODOS LOS TIEMPOS o cómo llegaren a denominarse, propuestos para la línea de Ciudadanía, Cultura e Infancia, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital en el marco de la Resolución 00076 del 26 de enero de 2024 del Fondo Único de las Tecnologías de la Información (FUTIC).

De acuerdo con el cronograma de la convocatoria se estableció el día 27 de junio a las 5:30 p.m. como plazo para que los proponentes se pronuncien sobre la evaluación de ofertas y presenten subsanaciones (Término de traslado del informe de evaluación). A continuación se responden las observaciones en los siguientes términos:

Observación N° 1

Remitente: UNIÓN TEMPORAL BOGOTANA DE TELEVISIÓN

Observación

Respetado equipo de Capital:

Atentamente me dirijo a ustedes, representando la unión de tres empresas, y más allá, los esfuerzos y las esperanzas de un equipo de trabajo detrás de esta propuesta, que ha dedicado muchas horas a conformar un proyecto que nos generará la plena satisfacción de ofrecer un producto sólido, bien pensado, que cumple con los planteamientos del Pliego de condiciones de su invitación a ofertar, innovador y con altos estándares de calidad, para la cantidad de capítulos, el tiempo y el presupuesto de ejecución.

Entre la cantidad de documentos procesados -alrededor de 120-, que dieron como resultado la presentación de una carpeta consolidada y acorde con sus requisitos, consideramos que el error en el cálculo de una fórmula aritmética en el presupuesto, no debería ser óbice para que el proyecto sea considerado en su evaluación de oferentes y ponderado en las mismas condiciones que los demás proyectos. Más aún cuando en los pliegos se manifiesta que dicho error se puede corregir, y que el oferente asumirá las pérdidas que esto acarree:



RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN CP-03-2024



2



PLIEGO DE CONDICIONES CP-03-2024

el impuesto a las ventas (IVA) y haya lugar a éste, se entenderá que éste se encuentra incluido en el valor global (IVA PRESUNTO).

El comité evaluador efectuará la verificación aritmética de las propuestas presentadas y que las mismas cumplan con lo señalado en sus respectivos anexos y en caso de presentarse error aritmético, será corregido, y con base en dicha corrección, se tomará el valor de la oferta.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores y omisiones en que incurra al formular la propuesta económica, debiendo asumir los mayores costos o pérdida que se deriven de los mismos.

La propuesta se presentará en pesos colombianos que es la moneda oficial, conforme lo señala la Ley 31 de 1992. Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 222 del 5 de julio de 2006 de la Contaduría General de la Nación, para la presentación de la oferta económica no se deberá utilizar centavos; por lo tanto, el valor total de la propuesta económica debe presentarse en números enteros.

NOTA 1: La oferta económica no podrá superar el presupuesto oficial estimado para el proyecto al que se presenta, so pena de RECHAZO, así:

PROYECTO	VALOR (Incluido IVA)
1. CIUDAD DE LOS NIÑOS.	\$1.009.000.000
2. BOGOTÁ: 20 ÍCONOS DE TODOS LOS TIEMPOS.	\$426.000.000

(Captura de pantalla de la página 75 del pliego CP-03-2024; numeral 4.3.3 Presupuesto)

Atendiendo a cómo se plantea en los términos de referencia del Pliego, el comité evaluador debe corregir el error aritmético, y el proveedor asume la responsabilidad de los errores y omisiones en los que se incurra, pero no se manifiesta esto como causal de rechazo de la propuesta. Es importante hacer hincapié en este punto, ya que al no encontrarse en el pliego como una causal de rechazo, no puede ser utilizado para descalificar la propuesta de un oferente.

En el análisis de los términos de referencia, es crucial observar que la corrección de errores aritméticos es una práctica aceptada y regulada, cuyo propósito es garantizar la transparencia y equidad del proceso de evaluación. Los términos claramente estipulan que tales correcciones deben ser realizadas por el comité evaluador, sin penalizar automáticamente al oferente por los errores detectados. Esta disposición asegura que la evaluación se centre en la esencia y la competitividad de la propuesta, más que en errores humanos que son corregibles.

Además, la responsabilidad que asume el proveedor por los errores y omisiones no implica, en ningún caso, la invalidación de su oferta. Este aspecto es clave para mantener un proceso de licitación justo y equitativo, donde se prioriza la corrección de errores para permitir una competencia basada en los méritos de las propuestas. Si los términos de referencia no incluyen



RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN CP-03-2024



3

explícitamente la existencia de errores aritméticos como causal de rechazo, cualquier decisión en ese sentido carecería de sustento normativo y podría ser considerada arbitraria e injusta.

Asimismo, es pertinente señalar que la no coincidencia de los valores tampoco es causal de rechazo de una propuesta, siempre y cuando se puedan corregir los errores aritméticos de forma transparente y objetiva. Los términos de referencia no estipulan que una discrepancia en los valores sea motivo para descalificar una oferta, lo que implica que el comité evaluador debe proceder con la corrección de dichos valores, asegurando que la evaluación refleje fielmente la intención y el contenido de la propuesta presentada.

Es necesario también subrayar que la función del comité evaluador es garantizar que todas las propuestas sean consideradas bajo los mismos criterios y parámetros. Al corregir los errores aritméticos y las posibles discrepancias en los valores, el comité no solo actúa conforme a los términos establecidos, sino que también protege la integridad del proceso de selección, asegurando que ninguna propuesta sea descalificada injustamente. La ausencia de una cláusula específica que contemple el rechazo por errores aritméticos o por la no coincidencia de valores refuerza el enfoque en la corrección y en la evaluación objetiva de los contenidos sustanciales de las propuestas.

Por lo tanto, insistir en que los errores aritméticos y la no coincidencia de los valores no son causas de rechazo según los términos del pliego no solo es una interpretación correcta de los documentos de la licitación, sino también una medida necesaria para asegurar un proceso justo, competitivo y transparente. Cualquier intento de descalificar una propuesta por tales motivos, sin una base explícita en los términos de referencia, sería improcedente y contrario a los principios de equidad y justicia que deben regir los procesos de contratación pública. Sumado a ello, el precio final de la propuesta no es un factor ponderable, por lo que ese criterio tampoco debería ser un factor de rechazo. Pues la variación del valor del IVA, no constituye per-se una mejora en la propuesta económica, dado que el presupuesto propuesto por la entidad es un valor global, que obliga al proponente adjudicado a desarrollar la totalidad de la propuesta, aún a costas de su patrimonio.

Agradecemos mucho se sirva reconsiderar la decisión de rechazo, e incluyan nuestra propuesta para su evaluación respectiva.

Respuesta

Con el fin de atender cada una de las observaciones que sean presentadas por los diferentes proponentes a la CP-03-2024, se realizó la revisión y análisis correspondiente de las observaciones allegadas por la UNIÓN TEMPORAL BOGOTANA DE TELEVISIÓN, ante lo cual el Comité Evaluador revisó la propuesta, en especial el anexo 15, encontrando que:

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, "*los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.*"¹

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642).



RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN
PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CP-03-2024



4

Así mismo, de conformidad con la Ley y ratificada por la jurisprudencia, existe la facultad de interpretación o hermenéutica, que pueden llevar a cabo las entidades, todo con la finalidad de "*llenar los vacíos o lagunas que se presenten en el pliego o, en su defecto, las antinomias que puedan desprenderse del texto, exégesis que estará ceñida a los principios generales del derecho (público y privado), a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego, y a la protección del interés general.*"²

Ahora bien, la entidad, remitiéndose a los criterios hermenéuticos de interpretación, más exactamente al criterio teleológico, encuentra que, si bien existe una causal de rechazo establecida en el numeral 5.5.23. de los pliegos de condiciones que establece "*Cuando el valor total propuesto en el anexo de formulación operativa, posterior a la verificación aritmética que realice la entidad, no concuerde con el valor total de la oferta diligenciado en plataforma.*", no puede desconocerse el fin que busca la entidad con la presente convocatoria CP 03 de 2024, ni desconocer la posibilidad que tiene el proponente a que se le realice la corrección aritmética en los términos establecidos por la jurisprudencia y los concepto emitidos por Colombia Compra Eficiente, cuando existe algún error meramente matemático.

En este sentido la Entidad se permite traer a colación lo dicho en la providencia del CE SIII E 12105 DE 2001, en el cual se manifiesta lo siguiente: (...) "*La corrección aritmética procede cuando la Entidad Estatal, al revisar la oferta económica, encuentra un error en la aplicación de las fórmulas matemáticas o financieras planteadas, que arrojan un resultado que no corresponde a la operación matemática. Pero por vía de la corrección aritmética no se podría adicionar información que omitió el oferente en el diligenciamiento de su oferta económica. La oferta económica presentada por un proponente es el proyecto de negocio jurídico de carácter irrevocable formulado por una persona y comunicada a otra, que contienen los elementos esenciales de negocio y por lo tanto no puede ser objeto de subsanación por tratarse de un criterio que otorga puntaje, ni de modificación que implique mejoramiento de la oferta*" (...) en este sentido los términos de referencia del CP 003 de 2024 establecen que "*El comité evaluador efectuará la verificación aritmética de las propuestas presentadas y que las mismas cumplan con lo señalado en sus respectivos anexos y en caso de presentarse error aritmético, será corregido, y con base en dicha corrección, se tomará el valor de la oferta. Serán de exclusiva responsabilidad del proponente, los errores y omisiones en que incurra al formular la propuesta económica, debiendo asumir los mayores costos o pérdida que se deriven de los mismos.*"

Por lo anterior, la Entidad procedió a realizar una revisión exhaustiva de la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL BOGOTANA DE TELEVISIÓN, en la que se corrobora que la suma de los conceptos detallados arroja como subtotal el valor de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$817.290.000)**, valor que de manera correcta se encuentra en la propuesta.

Seguidamente se realiza la misma operación con el IVA, tomando como base el valor subtotal por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$817.290.000)**, obteniendo como resultado el valor de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (\$155.285.100)** por el valor del IVA. Se advierte que existe un error en la aplicación de la fórmula aritmética para el cálculo del IVA, visible incluso en la formulación del Excel correspondiente al anexo 15.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642).



**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN
PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CP-03-2024**



5

Después de realizada la verificación aritmética por parte del Canal, se observa que la UNIÓN TEMPORAL BOGOTANA DE TELEVISIÓN en el **ANEXO 15 FORMULACIÓN OPERATIVA**, realizó el cálculo del IVA sobre el valor TOTAL de la oferta publicada por la entidad en la plataforma SECOP II, es decir, sobre el valor de **MIL NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.009.000.000)**, obteniendo como resultado el valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$191.000.000)**, cálculo matemático que es erróneo.

Así las cosas, la entidad procede, de conformidad con el principio de selección objetiva y de conservación de la oferta, a aplicar la corrección aritmética de la propuesta presentada por parte de la UNIÓN TEMPORAL BOGOTANA DE TELEVISIÓN. En consecuencia, se levanta la determinación de rechazo y se procede a hacer la evaluación de los componentes habilitantes correspondientes.

En los presentes **términos** se da respuesta a la **observación** presentada por el proponente.

OBSERVACIÓN N° 2

Remitente: UNIÓN TEMPORAL BOGOTANA DE TELEVISIÓN

Reciban un cordial saludo,

Revisada la comunicación emitida por CAPITAL en el proceso de referencia denominada: "SOLICITUD AVANCE DE SUBSANACIONES FINANCIERAS LOTE 1 Y 2", donde se evidencia que el proponente UT Bogotana de TV, presenta una observación que indica:

* Oferente incurrio en causal de rechazo 5.5.23, por lo cual no se hace verificación financiera.

Y teniendo en cuenta que esta causal, en los pliegos del proceso hace referencia específica a: "5.5.23. Cuando el valor total propuesto en el anexo de formulación operativa, posterior a la verificación aritmética que realice la entidad, no concuerde con el valor total de la oferta diligenciado en plataforma."

Se procedió a hacer la revisión pertinente, para determinar si por error humano se había cargado de forma inconsistente la información referida en la comunicación citada; encontrando que, tal como se evidencia en los pantallazos adjuntos, no se evidencia discrepancia entre el presupuesto propuesto por la entidad para el proceso, y la propuesta presentada por nosotros como unión temporal. Se verificó nuevamente los valores aritméticos y las fórmulas del Anexo 15, sin lograr identificar tampoco falencia en los mismos.



RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN CP-03-2024



6

The screenshot shows the SECOP II bidding interface. At the top, it displays the logo of the City of Bogota and the title "RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN CP-03-2024". The main content area shows a table for the "PROPIUESTA ECONÓMICA" (Lot 1). The table includes columns for "Ref. Articular", "Código UNSPSC", "Descripción", "Cantidad", "Unidad", "Precio unitario estimado", and "Precio unitario". The total value listed is 1,009,000,000 COP.

Pantallazo del valor de la Propuesta económica tomada del SECOP II

The screenshot shows the SECOP II bidding interface. At the top, it displays the logo of the City of Bogota and the title "RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN CP-03-2024". The main content area shows a table for the "PROPIUESTA ECONÓMICA" (Lot 1). The table includes columns for "Referencia", "Modificar", "Presentada", "Estado", and "Valor global". The total value listed is 1,009,000,000 COP.

Pantallazo del valor de la Propuesta económica tomada del SECOP II

The screenshot shows the SECOP II bidding interface. At the top, it displays the logo of the City of Bogota and the title "RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN CP-03-2024". The main content area shows a table for the "PROPIUESTA ECONÓMICA" (Lot 1). The table includes columns for "Ref. Articular", "Código UNSPSC", "Descripción", "Cantidad", "Unidad", "Precio unitario estimado", and "Precio unitario". The total value listed is 1,009,000,000 COP.

Pantallazo del valor de la Propuesta económica tomada del SECOP II



**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN
PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CP-03-2024**



7

Referencia (si aplica): CP-03-2024

Nombre de la propuesta/cotización/otro (si aplica): Proyecto CIUDAD DE LOS NIÑOS

Nombre del proponente/cotizante/otro (si aplica): Unión Temporal Bogotana de Televisión

Fecha (DD/MM/AAAA): 07/06/2024

Nombre del proyecto: BogoVloggers (propuesta provisional de título para el proyecto "Ciudad de los Niños")

Contratista/Coprodutor/Equipo de producción/Entidad: Unión Temporal Bogotana de Televisión

Año de producción: 2024

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

1. TOTAL EQUIPO HUMANO	\$ 691,410,000
2. TOTAL LOGÍSTICA	\$ 49,880,000
3. TOTAL DIRECCIÓN DE ARTE	\$ 23,300,000
4. TOTAL EQUIPO TÉCNICO	\$ 46,200,000
5. TOTAL MATERIALES	\$ 6,500,000
6. TOTAL DERECHOS Y LICENCIAS	\$ 0
7. TOTAL POSTPRODUCCIÓN	\$ 0
8. TOTAL PRODUCTOS CONVERGENTES	\$ 0
SUBTOTAL	\$ 817,290,000
IVA (19%)	\$ 191,710,000
GRAN TOTAL	\$ 1,009,000,000

Pantallazo de: 1-4-5 Formulación operativa (Anexo 15)

Por la anterior de forma respetuosa, se hace la solicitud de la verificación del criterio que llevó al equipo evaluador a determinar que la Unión Temporal se encuentra incurso en causal de rechazo; y se proceda a realizar la verificación de los factores financieros, jurídicos y demás componentes de la evaluación del proceso.



**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN
PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CP-03-2024**



8

Respuesta:

La entidad se permite dar respuesta a la observación presentada por el proponente, no sin antes dejar claridad que, sí existe una discrepancia entre el valor de la propuesta diligenciada en el Anexo 15 y lo diligenciado en la plataforma Secop II, de acuerdo con lo expuesto en la respuesta a la observación anterior.

Una vez aclarado lo anterior, pero teniendo en cuenta el ejercicio de interpretación realizado al despachar la observación No. 1, la entidad procedió a realizar las respectivas revisiones de los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, para lo cual le indicamos que podrá consultar los resultados en el informe de evaluación publicado en la plataforma Secop II. De estos, vale la pena resaltar el resultado financiero, así:

EVALUACIÓN FINANCIERA:

Se realiza la verificación financiera de la propuesta presentada por la UT Bogotana de Televisión, en virtud de las observaciones realizadas por estos, nos permitimos informar lo siguiente:

1. Una vez realizada la verificación documental entregada por cada uno de los integrantes de la UT, se pudo determinar, que ninguno de dichos integrantes entregó la Certificación de Estados Financieros, los cuales están estipulados dentro de los pliegos, siendo este requisito **Subsanable**.
2. Una vez realizada la evaluación numérica de las cifras de los Estados Financieros presentados por cada uno de los integrantes de la UT, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento y fórmulas establecidas en los pliegos, se pudo determinar que estos **NO CUMPLEN** con el capital de trabajo solicitado en la CP-03-2024 Lote 01, por lo que este proponente no está **HABILITADO** financieramente.

Al respecto es preciso transcribir lo señalado por Colombia Compra Eficiente, en consideración a la jurisprudencia del Consejo de Estado, en concepto 2201913000003917 de junio 7 de 2019: *De acuerdo con lo señalado por el Consejo de Estado, sólo se permitirá la subsanación de los documentos referidos a la capacidad financiera, siempre y cuando, se refiera a un asunto formal que no altere las condiciones de la competencia entre los proponentes; en este sentido, no se podrá modificar los montos indicativos de la capacidad financiera en el curso del procedimiento de contratación, puesto que las cifras de los estados financieros reflejan factores materiales y de especial trascendencia en la evaluación de propuestas para adjudicar el contrato estatal.*

En consecuencia, la UNIÓN TEMPORAL BOGOTANA DE TELEVISIÓN se encuentra NO HABILITADO, teniendo en cuenta que de acuerdo con la verificación financiera el proponente no cumple con el indicador de capital de trabajo requerido, siendo este un requisito no susceptible de subsanación.

De igual forma, para mayor información se pueden remitir al informe final de evaluación publicado en la plataforma Secop II.

Cordialmente,

CAPITAL